

DECRETO 2743 DE 2010

(julio 30)

D.O. 47.786, julio 30 de 2010

por el cual se dictan disposiciones en relación con los servidores públicos civiles o no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se reglamenta el Decreto ley 1792 de 2000.

Nota: Ver Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la [Constitución Política](#) y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley 1214 de 1990 estableció el régimen salarial, prestacional y pensional de los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Decreto ley 1792 de 2000 modificó el Estatuto que regula la administración de personal para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional.

Que se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del Decreto ley 1792 de 2000, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se regirán por las normas vigentes propias de cada organismo.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto ley 1792 de 2000, el servicio que prestan los

servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia.

Que el Decreto ley 1792 de 2000 rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las del Decreto ley 1214 de 1990 y el Decreto 2909 de 1991, con excepción de las relativas a los regímenes pensional, salarial y prestacional.

DECRETA:

Artículo 1°. En concordancia con el artículo 114 del Decreto ley 1792 de 2000, los servidores públicos civiles o no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a quienes se les aplica el Decreto ley 1214 de 1990, se consideran miembros de la Fuerza Pública y continuarán con el mismo régimen salarial, pensional y prestacional, en lo que a cada uno corresponde, de acuerdo con las mencionadas normas. (Nota: Ver artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2010

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Gabriel Silva Luján.